EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 398.

VISTO el inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución,

RESUELVE:

Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y el Señor Robert J. Mc Ardle, para el dragado del puerto de San Pedro de Macorís que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PARA EL DRAGADO DEL PUERTO DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Entre el Gobierno Dominicano, representado debidamente por el Director General de Obras Públicas, parte de la primera parte, que en lo adelante se denominará el Gobierno y el Sr. Robert J. Mc Ardle, parte de la segunda parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato para el Dragado del Puerto de San Pedro de Macorís:

1.— El Contratista se compromete a dragar un canal en el sitio demostrado en el plano adjunto empezando en la punta norte del muelle viejo de madera y extendiéndose en la dirección del lugar conocido como Punta de la Pasa, teniendo aproximadamente 4300 piés de largo y una profundidad de 20 piés en todo su ancho que será no menos de 400 piés, después de terminar el dragado, siendo el volumen aproximadamente 630.000 yardas cúbicas de emplazamiento.

2.— El Contratista proveerá por su cuenta todo el equipo, personal y mano de obra necesario para llevar a cabo esta obra.

3.— El Contratista se compromete a ejecutar la obra de referencia, en un período de cinco meses a contar de la fecha en que fuere aprobado este Contrato por el Congreso de la República Dominicana y a iniciarla a más tardar a los cuarenta días de la referida aprobación.

4.—El material dragado será depositado de una manera uniforme en la ciénega que se encuentra al lado Este de la Ciudad de San Pedro de Macorís, pero el Contratista estará en la obligación de evitar que el material dragado rebose la ciénega y ocasione perjuicios a los vividores del sitio en cuyo caso será depositado en el lugar marcado "A" en el plano anexo.

5.— La Primera parte por y en representación del Gobierno Dominicano, conviene en pagar al Sr. Robert J. Mc Ardle, Contratista como Segunda Parte, la cantidad de Ochenta y Nue-

ve Mil Pesos oro americano ($ 89.000.00) por la completa ejecución de la obra objeto de este Contrato, en pagos mensuales basados en noventa por ciento (90%) de la cantidad de obra ejecutada certificado por el Director Gral. de Obras Públicas pero que en ningún caso excederán de Veinte Mil Pesos oro americano ($20.000.00) mensuales.

6.— En o antes del día diez (10) de cada mes se procederá por el Inspector encargado de la construcción hacer el cómputo general de la obra ejecutada y serán certificadas por él según se determine.— Estas certificaciones se enviarán al Director General de Obras Publicas tan pronto como fuere posible dentro del tiempo estipulado.

7.— El Contratista o su agente autorizado deberá estar presente al tiempo de hacer las certificaciones mensuales y suscribirá su conformidad con las mismas.— Cualquier diferencia que resultare en el cómputo general del trabajo ejecutado deberá ser ajustada sobre el terreno o por medio de apelación inmediata al Director General de Obras Públicas.

8.— De la obra ejecutada se retendrá el diez por ciento (10%) hasta cuando el Contratista haya completado el dragado hasta la profundidad de 20 piés en todo el largo y ancho del Canal y cuando esto haya sido debidamente comprobado y aceptado por el Director General de Obras Públicas.

9.— Queda convenido que el contratista no podrá ni tendrá derecho para transferir este Contrato parcial ni totalmente, ni para transferir derecho alguno comprendido o que pudiera originarse del mismo, excepto en casos de muerte o enfermedad justificada que imposibilite al Contratista a terminar las obras, en cuyo caso la Primera Parte transferirá dicho contrato a los herederos de la segunda parte o podrá anular el contrato, según resultare más provechoso para el Gobierno de la República Dominicana.

10.— Queda convenido, además, que el Contratista o sea la segunda parte, estará autorizado para importar libre de derechos de aduana y todo otro derecho fiscal toda la maquinaria, herramientas, materiales, etc., que fueren necesarios usar en el dragado objeto de este contrato.

11.— El Contratista conviene en pagar todos los trabajos ejecutados y otros servicios prestados, en la moneda legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional Dominicana, o por medio de cheques certificados girados contra un banco de reconocida solvencia y crédito, funcionando en la República Dominicana y a satisfacción del Gobierno.

12.— La segunda parte se compromete a ser la única persona reponsable del pago de cualquier derecho o impuesto que deba satisfacerse por concepto de patentes de invención e indemnizará a la Primera Parte de todas las reclamaciones y deudas que se le presentaren como consecuencia del uso o infracción de cualquier invención que fuere utilizada en las obras, fuere o no requerida por el pliego de condiciones.

13.— La Primera parte queda relevada por este contrato de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a los trabajos o a cualquier parte de ellos, o de pérdida o daños de materiales, herramientas o cualquier otro efecto que se usare en dichos trabajos, así como también de cualquier accidente personal, sea cual fuere su causa.— El Contratista conviene en suministrar al Director General de Obras Públicas pruebas satisfactorias de haber pagado a todas las personas que trabajaron o suministraron materiales para las obras motivo de este contrato, o que han sufrido daños o perjuicios por razón de cualquier acto, omisión o negligencia por parte del Contratista o sus agentes en la prosecución de los trabajos.

PARRAFO:— Para el mejor cumplimiento de este artículo, la segunda parte asegurará a sus obreros contra accidentes del trabajo en alguna Compañía de Seguros funcionando en este país.

14.— En caso de que el Contratista no terminare los trabajos comprendidos en el presente contrato de acuerdo con los planos y especificaciones y a entera satisfacción del Director General de Obras Públicas, dentro del plazo de ejecución convenido, el Contratista, o segunda parte, pagará, y por el presente se compromete a pagar la suma de Cien pesos oro americano ($ 100.00) por cada día de trabajo que sea necesario emplear en su terminación después de cumplido el plazo para la completa ejecución de las obras según se estipula en este contrato. La cantidad convenida por los contratantes representa el valor razonable de los daños y gastos originados a la Primera Parte por la demora de los trabajos.

PARRAFO:— Queda entendido, además, que si los trabajos fueren retardados por circunstancias fuera del alcance del Contratista y éste no las pudiere evitar, entonces el Director General de Obras Públicas, según su mejor saber y entender, juzgará las condiciones del caso y si lo juzga razonable y equitativo podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable o igual al tiempo perdido por motivos de tales circunstancias imprevistas.

15.— Todas las cantidades de dinero indicadas o mencio-

das en este contrato, se entenderán como moneda corriente, oro, de los Estados Unidos, o su equivalente.

16.— Todo el personal que la segunda parte emplee para la ejecución de las obras convenidas en este contrato, ha de ser de nacionalidad dominicana salvo los técnicos que podrán ser extranjeros, a la conveniencia del Contratista.

17.— El Contratista depositará en la Tesorería Nacional, en efectivo o en cheque certificado, la suma de Cinco Mil pesos oro americano ($ 5.000.00) que le será devuelta al expirar el primer mes del comienzo de los trabajos de la obra conviniéndose que si expirado el término para el comienzo de la obra (artículo 3) el Contratista no ha iniciado los trabajos convenidos, este contrato quedará rescindido de pleno derecho y la suma referida de Cinco Mil pesos oro americano ($ 5.000.00) pasará a ser propiedad del Gobierno Dominicano como compensación.

18.— Si en cualquier momento durante el curso del dragado la primera parte creyere necesario o ventajoso, debido a condiciones extraordinarias que se presentaren, contingencias no previstas que se originen o a cualquier otra razón, hacer alguna alteración, cambio, aumento o disminución de la obra, que se ejecutare en virtud de este contrato, entonces la primera parte podrá ordenar las modificaciones o alteraciones que considere necesarias las cuales formarán parte de las obligaciones contraídas por el Contratista, en virtud de este contrato, sin que tales cambios o modificaciones puedan generar compensaciones por ningún concepto que pretenda la segunda parte contra la primera parte.

En testimonio de todo lo cual las partes contratantes celebran y firman de su puño y letra y al pié y separadamente, el presente contrato, hoy día 26 del mes de Octubre del año 1932.

Hecho en la ciudad de Santo Domingo, en dos originales.

(Fdo.) Robert J. Mc Ardle,
Contratista.

(Fdo.) A. W. Rogers,
Director General de Obras Públicas.
Por orden del Hon. Presidente de la República.

Aprobado:

(Fdo.) Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los tres días del mes de Noviembre del año mil nove-

cientos treintidos, años 89o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
J. M. Ildefonso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos; años 89o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los once (11) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 399.

VISTO el inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución

RESUELVE:

Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Con-